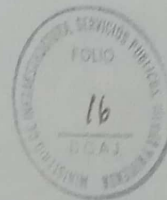


PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



JSN/MB  
EXpte. N° 200-202/2023  
y N° 600-684-2019

DECRETO N°

1890

-ISPTyV.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT 2024

VISTO:

El presente expediente caratulado: "MELANO DARIO RAUL ABOG. APOD. (APUAP) I/RECURSO JERARQUICO c/RESOLUCION N° 856-I.S.P. T.y V. -2023"; y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto ante el Sr. Gobernador de la Provincia por el Dr. Darío Raúl Melano apoderado legal de la Asociación de Profesionales Universitarios de la Administración Pública (A.P.U.A.P), en contra de la Resolución N° 856-ISPTyV/2023 dictada por el Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, el día 28 de julio de 2023.

Que, en el Expediente N° 0600-684-2019 que corre agregado por cuerda, el Sr. Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda dictó Resolución N° 856-ISPTyV-2023 la cual establece "ARTICULO 1°. - Rechazar lo solicitado por la Asociación de Profesionales Universitarios de la Administración Pública, por las razones expresadas en el exordio.", notificada en fecha 4 de agosto de 2023, conforme surge de la Cédula de Notificación obrante a fs. 138.

Que, disconforme con el decisorio, la quejosa interpone Recurso Jerárquico el día 24 de agosto de 2023.

Que, analizadas las constancias de autos y las previsiones de la Ley de Procedimiento Administrativo en el Título VII, Capítulo III "Recurso Jerárquico" la cual en el Artículo 141° establece "El recurso se presentará directamente sin necesidad de que sea concedido por la autoridad inferior y en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde que la resolución recurrida fue notificada en forma al interesado. Pasado ese plazo caducará el derecho a interponer recurso jerárquico."

Que, dada la claridad expresada en la norma y en un todo de acuerdo a las probanzas de autos, no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva tentada ante el Sr. Gobernador dado que se observa que el recurrente dedujo el planteo fuera de término.

Que, siendo los plazos procesales perentorios e improrrogables (Artículo 145° LPA 1886), ha quedado irremisiblemente precluida la



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2.- CORRESPONDE A DECRETO N° **1890** -ISPTyV.-

oportunidad procesal de interponer el recurso, quedando la Resolución en crisis firme y consentida.

Que, obra intervención de Asesoría legal de Fiscalía de Estado que aconseja dictar el acto administrativo que rechace el recurso tentado, toda vez que conforme se infiere del análisis de autos, el mismo se presentó en forma extemporánea, criterio compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y Sr. Fiscal de Estado

Por ello, y en uso de facultades que son propias;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase por extemporáneo, el Recurso Jerárquico interpuesto por la Asociación de Profesionales Universitarios de la Administración Pública (A.P.U.A.P) a través de su apoderado legal Dr. Darío Raúl Melano en contra de la Resolución N° 856- I.S.P.T.y V/2023, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio. -

**ARTICULO 2°.-** Dejase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias o plazos vencidos, ni abocarse al improcedente planteo, sino, solo dar respuesta al planteo efectuado y en cumplimiento a la obligación de expedirse que impone el Artículo 33° de la Constitución Provincial. -

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

C.P.N. HECTOR FREDDY NOVALES  
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI  
GOBERNADOR

ING. CARLOS GERARDO STANG  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA